

Mar del Plata, 27 de Julio de 2014, 20hs.-

**VISTA.**

La presente acción de Habeas Corpus interpuesta por la Comisión Provincial por la Memoria, de trámite ante este Juzgado de Garantías nro. 4 Departamental.

**Y CONSIDERANDO.**

**1. ADMISIBILIDAD FORMAL DEL HABEAS CORPUS COLECTIVO.**

La Comisión Provincial por la Memoria articula Acción de Habeas Corpus Colectivo con relación a la situación de los Pabellones nro. 3, 4 y 7 de la Unidad Penal XV (Batán), abordando cuestiones edilicias, sanitarias y alimentarias en dicha presentación.

Debo analizar en primer término la admisibilidad formal de la Acción de Habeas Corpus Colectiva articulada.

La acción de Habeas Corpus se deduce en virtud de una inspección a la Unidad Penal 15 (Batán) concretada por un grupo de profesionales de la Comisión Provincial por la Memoria el pasado 17 de julio de 2014, verificando **graves irregularidades** en las condiciones de detención de las personas alojadas en la referida cárcel.

El suscripto participó de esa visita, conjuntamente con Ricardo Luis Mendoza, Defensor Oficial que efectuó la recorrida en su doble carácter de funcionario público e integrante de la Mesa contra la Violencia Institucional.

Con posterioridad a la visita y ante las circunstancias verificadas, el día 18 de julio de 2014, junto al Defensor Oficial Mendoza y al juez de Garantías Gabriel Bombini (*que a su vez había concretado su visita institucional a la unidad penal el día 15 de julio de 2014*), mantuvimos una **reunión urgente** con el Presidente del Comité de Visitas Institucionales de la Cámara de Apelación y Garantías Departamental, Adrián Angulo.-

En la entrevista con el Juez Angulo se informó el *coincidente diagnóstico* acerca del **grave estado general** de conservación de la Unidad Penal 15, con especial atención en la necesidad de concretar una **desratización y desinfectación urgente** de determinadas áreas del complejo carcelario. Luego de la reunión, todos los participantes firmamos una nota comunicando esa situación al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos.-

Participo de la opinión que ha desarrollado Gargarella en punto a que los jueces no sólo **se encuentran institucionalmente bien situados para enriquecer el proceso deliberativo y ayudarlo a corregir algunas de sus indebidas parcialidades, sino que además poseen una diversidad de herramientas a su disposición, capaces de facilitar esa tarea y hacerlo de un modo respetuoso de la autoridad democrática,** asumiendo un rol protagónico del diálogo democrático (Gargarella, Roberto “Justicia y Derechos Sociales: lo que no dice el argumento democrático” en “Teoría y Crítica del Derecho Constitucional”, Tomo 2, p. 969, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2008).

Tengo para mi que la función jurisdiccional **no puede legitimar la profundización** de lo que Rivera Beiras denomina “**la construcción jurídica de un ciudadano de segunda categoría**”, debiendo promoverse una instancia judicial que sirva para **disminuir los efectos negativos de la cárcel y hacer penetrar en ella los principios del garantismo penal** (Rivera Beiras, Iñaki “La cárcel y el sistema penal”, p. 66, Cuadernos de Criminología 3, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2005)

De lo que se trata, *al decir de Bombini*, es que los operadores jurídicos utilicen las herramientas que les permitan **reconocer y develar las funciones materiales de la cárcel**, para poder **ejercitar** (en este caso en el nivel jurídico) **con mayor eficacia el derecho de resistencia**, entendido como el fortalecimiento de los movimientos sociales de defensa de los derechos fundamentales de los reclusos (Bombini, Gabriel “Poder Judicial y Cárceles en la Argentina”, pp. 218/219, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2000).-

En esta línea de acción, el 3 de mayo de 2005 se generó un punto de inflexión en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al emitir sentencia en el fallo “Verbitsky, Horacio s/ Habeas Corpus” (causa V. 856. XXXVIII)

Más allá de las múltiples cuestiones de interés emergentes de dicho pronunciamiento, deseo destacar a los fines de la presente acción, que aquél precedente significó **el reconocimiento expreso que el modelo procesal clásico fallaba**, en razón de encontrarse previsto en forma restringida para el análisis de situaciones individuales, que aún en caso de ser reparadas por vía judicial, **no lograba la finalidad de modificar estructuralmente coyunturas violatorias de derechos fundamentales.**

Sostuvo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el pronunciamiento citado: “16) *Que pese a que la Constitución no menciona en forma expresa el hábeas corpus como instrumento deducible también en forma colectiva, tratándose de pretensiones como las*

*esgrimidas por el recurrente, es lógico suponer que si se reconoce la tutela colectiva de los derechos citados en el párr. 2, con igual o mayor razón la Constitución otorga las mismas herramientas a un bien jurídico de valor prioritario y del que se ocupa en especial, no precisamente para reducir a acotar su tutela sino para privilegiarla”*

A partir del reconocimiento del Hábeas Corpus correctivo planteado de manera colectiva como forma de proteger los derechos básicos de las personas privadas de libertad, la pregunta subsiguiente es ¿en qué supuestos el agravamiento de las condiciones en que se cumple la privación de libertad reúne las características de una violación de incidencia colectiva en los términos del art. 43 CN?

Cristian Courtis brinda **dos parámetros útiles para identificar las situaciones que demandan remedios colectivos: la indivisibilidad del remedio y las razones de escala** (Courtis, Cristian “El caso ‘Verbitsky’. ¿Nuevos rumbos en el control judicial de la actividad de los poderes políticos?, “Colapso del sistema carcelario, CELS, siglo XXI editores, Buenos Aires, 2005).-

La indivisibilidad del remedio está dada por el **beneficio colectivo a un grupo de personas, no admitiendo su distribución en partes**, lo que en el caso que nos ocupa se plasma en forma evidente: el mejoramiento de las condiciones de detención en la Unidad Penal XV conlleva resultados positivos para todo el grupo de personas que se encuentran privadas de su libertad ambulatoria en dicho ámbito.

Las razones de escala se configuran cuando **la solución individual resulta inviable por su alto costo o por generar excepciones ad hoc a un régimen que requiere una disciplina o planificación colectiva**. Este parámetro también aparece plasmado en la situación traída a conocimiento dada la pretensión de modificar aspectos edilicios idénticos para un conjunto de la población penitenciaria de la Unidad Penal 15.

A estos parámetros podríamos agregar un **tercer elemento que justifica la admisibilidad de la vía articulada: existen serias razones de economía procesal que hacen preferible tratar la cuestión edilicia y de habitabilidad de los pabellones 3, 4 y 7 de la Unidad Penal XV en una misma acción**.

Este argumento fue debidamente expuesto por Emilio García Méndez y Laura C. Musa, en su carácter de Presidente y Vicepresidente de la Fundación Sur, al interponer un habeas corpus colectivo a favor de menores privados de su libertad, remarcándose en

dicha oportunidad que “por un lado, dado el carácter colectivo del remedio solicitado, corresponde que la orden judicial dirigida al Poder Ejecutivo para dar solución a la cuestión planteada **provenga de un único órgano judicial y se refiera a la totalidad de la situación**; por otro lado, dada la gravedad y urgencia de la situación denunciada, **la centralización de la cuestión en un solo tribunal evita la acumulación de múltiples causas individuales con el mismo objeto, así como la existencia de decisiones contradictorias**” (*causa n° 7537 caratulada “García Méndez, Emilio y Musa, Laura Cristina s/recurso de casación, rta el 11.12.2007 por la Sala Tercera de la Cámara Nacional de Casación Penal*).

En consecuencia, estimo admisible la Acción de Habeas Corpus Colectivo en relación a las cuestiones edilicias y de habitabilidad de los Pabellones nros. 3, 4 y 7 de la Unidad Penal XV.

Por las mismas razones expuestas y a efectos de evitar que existan resoluciones jurídicas contradictorias, habré de desarrollar en el punto precedente las razones por las cuales estimo que hay temáticas específicas que deben continuar siendo analizadas por los jueces que llevan acciones abiertas a ese efecto.-

## **2. SALUD Y ALIMENTACION. INTERVENCIÓN DE OTROS ORGANOS JURISDICCIONALES.**

El contenido del Habeas Corpus presentado por la Comisión Provincial por la Memoria **abarca diversas cuestiones** del estado actual en que se encuentra la Unidad Penal 15 de Batán.

Como sostuve en el primer pronunciamiento, existen temáticas de esa presentación que son objeto de acciones específicas ante los Juzgados de Ejecución Penal nros. 1 y 2 de Mar del Plata, los que vienen trabajando con actuaciones voluminosas y diversas resoluciones jurisdiccionales esas cuestiones.

Así, surge del Informe del Actuario la existencia de la causa N° 7813 del Juzgado de Ejecución N° 1 Departamental, caratulada “Unidad Penal XV de Batán s/ Actuaciones art. 25 inc. 3° del CPP”.

En dicho proceso, el día 30 de abril de 2010 el Dr. Ricardo Perdichizzi hizo lugar a la pretensión del Comité contra la Tortura y la Defensa Oficial departamental y ordenó la inmediata adecuación de las condiciones en que los internos alojados en la Unidades

Penales 15, 44 y 50 de Batán cumplen su detención legal, a las previsiones constitucionales, legales y reglamentarias a observarse. En tal sentido, ordenó medidas vinculadas con cuestiones edilicias, de régimen penitenciario, de salud, de higiene, limpieza, desinfección y desinsectación, entre otras (ver fs. 270/329 de la causa 7813 del JE1). Dicha resolución se encuentra firme, y el cumplimiento de las medidas ordenadas es sometido a controles periódicos por parte del Juzgado de Ejecución.

En el mismo proceso mencionado, el día 21 de julio de este año la Secretaria de Ejecución Penal de la Defensoría General Departamental, Dra. Fabiana Danti, siguiendo instrucciones impartidas por la Defensora General Cecilia Boeri, requirió al Dr. Perdichizzi la adopción de medidas urgentes, tomando en consideración que en distintas visitas a la Unidad Penal 15 de las que participaron Defensores de este Departamento Judicial los días 16 y 17 de julio se detectaron falencias que, a criterio de las peticionantes, demandan la urgente intervención del Juzgado de Ejecución a tenor del art. 23 inc. 3° del CPP, “en forma de cumplimiento de decisiones firmes” dispuestas por el titular del Juzgado.

Junto a la referida presentación la Secretaria de Ejecución Penal acompañó informes producidos por la Dra. Calderone y por los Dres. Giacomaso y Mendoza. Concretamente, el Dr. Mendoza informó acerca de la visita que realizó el día 17 de julio de este año en su carácter de miembro de la Mesa de Violencia Institucional, junto a miembros de la Comisión Provincial por la Memoria y magistrados y funcionarios del Poder Judicial Provincial y Federal. Las circunstancias advertidas y relevadas en la última de las visitas mencionadas fue la que motivó la presentación que da origen a la presente acción de Habeas Corpus.

A raíz de la presentación efectuada por la Defensa Oficial, el mismo 21 de julio de este año, el Dr. Ricardo Perdichizzi resolvió ordenar al Sr. Director de la Unidad Penal 15 de Batán que en forma urgente, y en el plazo improrrogable de 5 días, se proceda a la realización de las medidas que detalla en esa resolución, que imponen mejoras en el sector de cocina, en el gasoducto del Área 2, en los pabellones 2, 3, 5, 7, 8, 11, 12, 14, 16, Módulo B1. A su vez, ordena al Director del Complejo Penitenciario Batán que en el plazo impostergable de 5 días informe qué medidas se llevaron a cabo en cumplimiento de lo ordenado el 18 de junio de 2014 en lo que hace a la desratización y desinsectación del Complejo Penitenciario Batán, en función de persistir denuncias de presencias de ratas y cucarachas en toda la dependencia así como de internos mordidos por roedores a

lo largo de la detención. Aclaró el Dr. Perdichizzi que ese informe se debe cumplir bajo apercibimiento de iniciarse actuaciones por desobediencia. El titular del Juzgado de Ejecución N° 1 también impartió ordenes vinculadas a otras cuestiones de salud cuya atención resulta necesaria (ver fs. 5251 y 5252 de la citada causa).

Por otra parte, en el Juzgado de Ejecución Penal N° 2 Departamental, por ante el cual tramita la causa 4370/1, caratulada "Causa alimentos UP 15 y 44. Actuaciones art. 25 inc. 3° del CPP", iniciada como consecuencia de las numerosas denunciadas formuladas por personas detenidas, con relación a la insuficiente y deficiente entrega de alimentos por parte del Servicio Penitenciario.

En dicha causa el Dr. Juan Galarreta ordenó la producción de pericias, solicitó diversos informes y realiza constataciones periódicas en las diferentes unidades del Complejo.

Si bien en dicho proceso aún no se ha dictado sentencia, cabe destacar que el día 14 de febrero de 2014 el Dr. Juan Galarreta resolvió ordenar a la Sra. Jefa del Servicio Penitenciario, Dra. Florencia Piermarini, la adopción de las medidas necesarias para la recomposición de la provisión regular de alimentos a las unidades del Complejo Penitenciario Batán, en la cantidad y variabilidad necesaria, acorde a la cantidad y la condición de salud de la población.

A efectos de evitar una superposición de resoluciones jurisdiccionales, el dispendio jurisdiccional que implicaría repetir la producción de pruebas ya concretadas y ante la relevancia que a mi criterio tiene el tratamiento individual por medio de distintos magistrados de cada una de las diversas temáticas conflictivas existentes a la fecha en la Unidad Penal XV, logrando de este modo una especialización en cada área, habré de extraer copias del presente Habeas Corpus y remitir las cuestiones vinculadas a Salud Penitenciaria al Juzgado de Ejecución nro. 1 y las temáticas relacionadas con la Alimentación de los internos al Juzgado de Ejecución nro. 2, dado que ambos órganos jurisdiccionales se encuentran abordando desde hace tiempo atrás y en el marco de Habeas Corpus específicos esas temáticas.

Tengo para mí que el cuadro de situación existente en la Unidad Penal XV a la fecha se caracteriza en el plano jurisdiccional por un **sobrediagnóstico del panorama existente**, producto de las diversas visitas jurisdiccionales e institucionales y sus respectivos informes, a la vez que existe **una ineficacia absoluta de los remedios dispuestos** en diversas resoluciones jurisdiccionales.

En consecuencia, **dividir en varios operadores** las acciones judiciales, logrando una **especialización en cada área conflictiva**, con la consiguiente convocatoria de peritos y expertos que ilustren sobre cada problemática y sus vías de solución, **no sólo permitirá un abordaje superador de estas cuestiones**, sino que **multiplicará a los actores judiciales** que intimen a las áreas administrativas y a los funcionarios obligados por ley a modificar la realidad existente.

Tal vez esa sea la forma de **revertir un cuadro de situación que no sólo se mantiene en el tiempo**, sino que se ha agravado considerablemente en el último período, especialmente a partir de la multiplicación de ratas en la Unidad Penal XV y los consiguientes riesgos infecciosos que ello conlleva.

### **3. CLAUSURA DEL PABELLON NRO. 3 DE LA UNIDAD XV.**

El Pabellón 3 de la Unidad Penal XV se encuentra emplazado en el área de Máxima Seguridad de dicho centro de detención. Posee un total de 50 celdas, contando a la fecha con 35 detenidos alojados en dicho espacio.

En las dos inspecciones oculares (diurna y nocturna) llevadas a cabo en el pabellón nro. 3 de la Unidad Penal XV se detectó:

- Al ingreso a dicho espacio, **se percibe un fuerte olor nauseabundo**. Existe un barril de material de plástico azul de grandes dimensiones, ubicado hacia la izquierda del pasillo central, conteniendo en su interior y exterior **restos de comida en estado de putrefacción**.
- En el sector del baño del pabellón, ubicado en el ingreso al mismo, sobre el margen derecho, se observa a simple vista una importante cantidad de **excremento de ratas** disperso por el piso.
- En el pasillo central del pabellón, existe **escasa o nula iluminación**. La misma consiste en **sólo dos focos** de luz, ubicados **uno al inicio** y el restante **al final** del pabellón.-
- **Rotura de la tapa de los pozos cloacales**, los que contienen restos de basura desbordando los mismos, conjuntamente con **restos de comida en estado de putrefacción y bolsas de nylon**.

- La existencia de **agua inundando una gran superficie del pabellón y de las celdas**. Según lo explicado por funcionarios del Servicio Penitenciario Bonaerense, ello obedece a problemas graves con el sistema cloacal. Los detenidos colocan trapos para escurrir el agua en forma constante. En las dos visitas (diurna y nocturna) varios internos **se encontraban intentando secar el agua en algunos sectores y limpiando con lavandina en otros**. Los detenidos que se encontraban en las celdas expresaron que esa actitud se debía *exclusivamente* a la presencia de funcionarios judiciales recorriendo el pabellón.

- La **ausencia absoluta de vidrios en todas las celdas del pabellón**. Debido a la bajísima temperatura invernal, éstas aberturas al exterior son cubiertas con prendas de vestir de los detenidos (especialmente toallas, buzos, sábanas y mantas). Como consecuencia de ello, durante el día **las celdas carecen de luz natural**. Por otra parte, las prendas colocadas para atemperar el ingreso del frío así como los colchones de cada camastro, **se encuentran mojados** por la lluvia, las heladas y el rocío invernal que producen las bajas temperaturas de esta época, generándose **un ambiente húmedo que torna extremadamente dificultosa la respiración**, máxime cuando los internos ubicados en el pabellón permanecen durante todo el día encerrados en sus celdas.

- La ausencia de luz solar, la inexistencia de vidrios, la presencia de agua inundando la mayoría del pabellón y celdas, así como la persistente humedad del ambiente, ha producido que **las paredes se encuentren descascaradas**, algunas con grietas o rajaduras y que **los techos presenten filtraciones** que desagotan en el suelo.-

- Ese panorama, con la existencia de un **pabellón inundado** en gran parte de su superficie y celdas en un **ambiente con humedad y filtraciones** en toda su estructura, es complementado con la **presencia de cables y conexiones eléctricas precarias** colgando del pasillo común, anudados en las celdas individuales y en ocasiones tocando el agua que existe en el piso. En algunos casos, los mismos se emplean para **conectar calentadores eléctricos y fuelles, ello ante la ausencia absoluta de calefacción**. En otros, para conectar el **único foquito** que permita la entrada de luz artificial a las celdas. En dos celdas del pabellón (celdas nro. 44 y 46) se constató que los internos que las habitaban **no tenían siquiera un foquito de luz**, por lo que desde las seis de la tarde – horario en que oscurece en invierno- permanecen completamente a oscuras hasta el día siguiente.

- En multiplicidad de celdas **las letrinas se encuentran tapadas, conteniendo material fecal a simple vista, dado que no poseen tapas que las cubran. El olor fétido y a orín se torna insoportable.** En la parte superior de esas letrinas, **hay un lavamanos con canillas de agua que en varios casos se encuentran rotas**, con las bachas completamente inundadas, goteando las mismas hacia el piso de las celdas. A **escasos centímetros** de esas letrinas, los internos depositan **restos de comida**.

- Los detenidos fueron coincidentes en afirmar que **hacía varios días que no los sacaban para el sector de duchas**, dado que el horario para el baño era muy reducido, generalmente entre las 6 y las 8 de la mañana, operando en esa franja el cambio de guardia, por lo que sólo sacaban a unos pocos, mientras que el resto **se “higienizaba” en sus celdas**.

- La **apertura de las puertas de las celdas** se concreta en ocasiones **mediante patadas y la apertura de los candados es muy dificultosa**, ello como consecuencia que las mismas se traban por la humedad. **Cualquier situación riesgosa en el interior de las celdas dificulta la evacuación de las mismas**. De hecho, varias de las celdas del pabellón 3 registran evidencias contundentes de **haber sido incendiadas recientemente**, lo que se documentó en el registro fotográfico.

- Los matafuegos, las mangueras contra incendio y el agua **se encuentran fuera del pabellón**, específicamente en el pasillo que comunica con otros pabellones, debiéndose atravesar dos rejas de seguridad para acceder al extintor.

- Los internos **son unánimes en la existencia de roedores**, los que se han multiplicado en los últimos meses. Refieren que los mismos aparecen por la noche, **que se meten en el interior de las celdas**, por lo que han colocado trapos o incluso prendas de vestir en el hueco que va desde la parte inferior de las puertas al piso. Pese a ello, manifiestan que las ratas suelen desgarrar o romper bolsas o trapos y logran ingresar a las celdas. Relatan que en ocasiones tiran un pedazo de pan al centro del pasillo y observan como en pocos minutos este es llevado por alguna rata. El *plan de desratización y desinfección ha sido implementado recién en el último mes de julio*, con la asunción de un nuevo director en la unidad. Pese a ello, la presencia de basura en los espacios comunes, de comida en mal estado en las bocas cloacales, la utilización de celdas deshabitadas como depósito de basura, el desborde de agua producto de cañerías y cloacas, el olor nauseabundo que producen letrinas rotas que acumulan materia fecal al

aire libre y el pésimo estado en que se encuentran los dos patios que rodean el pabellón 3 (con montañas de basura y alimentos podridos en varios sectores), **consolidan focos infecciosos que conspiran contra la eficacia de cualquier plan de desratización.**

- A efectos de verificar personalmente la concurrencia de ratas, el juzgado concretó la visita en horario nocturno del pasado día viernes 25 de julio. **Pudimos fotografiar gran cantidad de ratas muertas** en los patios aledaños al pabellón 3, la mayoría en el sector de alcantarillas, e incluso observamos **un roedor alimentándose con un pan que al observar nuestra presencia se ocultó en una de las múltiples cuevas** que existen en los referidos patios. También se tomaron fotografías de los restos de materia fecal de estos roedores, diseminados en los baños del pabellón, patios y espacios comunes.

Ingresar en el Pabellón 3 de la Unidad Penal XV **no sólo es adentrarse en un panorama oscuro y nauseabundo desde cualquier percepción sensorial que provoca ese territorio desolador.** También es ingresar en **la oscuridad jurídica, en la ausencia absoluta del Estado de Derecho,** pese a la mutiplicidad de normas internacionales y locales que programan una situación ideal absolutamente distante de la real.

No sólo **la arquitectura física** de ese pabellòn conspira contra cualquier intento de dotar de una mínima dosis de dignidad a la vida en ese espacio, sino que **la arquitectura jurídica** que, desde cada actuación judicial intenta justificar el encierro de personas en ese ámbito viola sistemáticamente todo el entramado normativo al cual se ha obligado el Estado Argentino.

Ya no se trata *sólo* de velar por un esquema donde las cárceles de la Nación Argentina sean sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de las personas detenidas en ellas (art. 18 CN).

De lo que se trata es de **dar curso a una acción urgente para evitar que los tratos crueles, inhumanos y degradantes que se describen en los párrafos anteriores se perpetúen el tiempo.**

En tal sentido, cabe destacar que de acuerdo al criterio expuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Hilarie, Constantine, Benjamin y otros", sent. del 21/06/2002, **constituyen tratos crueles, inhumanos o degradantes, la situación de los detenidos que se encuentren en celdas que carezcan de un sistema**

**higiénico adecuado, de luz natural y de ventilación suficiente, en tanto tal situación afectaban su integridad física y psíquica".**

En igual sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en "Fiaren Garbi y Solís Corrales", sent. 15/03/89, párr. 149, "Godínez Cruz", sent. del 20/01/89, párr. 164, caso "Velásquez Rodríguez", sent. del 29/7/1988, ár.. 156; caso "Villagrán Morales y otro", sent. del 19/11/1999; "Suárez Rosero", sent. del 12/11/1997, "Loayza Tamayo", sent. del 17/09/97 y "Cantoral Benavidez". sent. del 18/08/2000; Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en caso "Griffin v. Spain" 493/1992, entre otros.

Que tales condiciones de detención, y en definitiva, la persistencia del deficiente estado edilicio de las instalaciones, constituyen **un agravamiento ilegítimo en las condiciones de detención de los internos allí alojados** en los términos de la normativa internacional citada. (art. 20 inc. 1ro. de la CPBA, art. 43, 4ro. párrafo de la CN, art. 405, 3ro. párrafo del CPPBA),

Frente a este panorama, no cabe otra alternativa en un Estado de Derecho, que **ordenar la inmediata clausura del Pabellón nro. 3 de la Unidad Penal XV, hasta tanto se lleve a cabo un profundo programa de refacción y reforma estructural del mismo.**

A tal efecto, habré de **convocar a un perito ingeniero en construcciones y a un perito arquitecto de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para que se constituyan, junto con el suscripto, en una nueva inspección del Pabellón 3** con el objeto de determinar, en relación a las condiciones de habitabilidad de dicho espacio: **a.** condiciones de aireación, luminosidad, ventilación y calefaccionamiento de cada celda del pabellón; **b.** estado general de las duchas y baños en común y de las letrinas y canillas de cada celda. **c.** estado de las redes cloacales, debiéndose indicar los motivos por los cuales las mismas se desbordan produciéndose inundaciones en el pabellón; **d.** estado de las conexiones eléctricas del pabellón; **e.** estado de las conexiones eléctricas precarias existentes en cada celda; **f.** condiciones de evacuación del pabellón frente a cualquier emergencia que ponga en riesgo la vida o integridad física de los internos, debiéndose evaluar el estado de las puertas y candados de las celdas – especialmente de aquellas que registran evidencias de haber sido incineradas recientemente.

La presente medida será notificada a la Fiscalía de Estado a efectos de proponer perito de parte, y eventualmente -de considerarlo pertinente- acudir a la próxima inspección con los peritos de la Suprema Corte.

Las conclusiones de dicho dictamen pericial serán presentadas en audiencia pública.

Los treinta y cinco detenidos presentes en el pabellón 3 de la Unidad Penal XV deberán ser reubicados en otras áreas de la Unidad Penal XV, con conocimiento de sus respectivos magistrados a los efectos que estimen procedentes.

#### **4. PABELLONES 4 y 7 DE LA UNIDAD PENAL XV.**

Con menor gravedad y urgencia que la situación existente en el Pabellón 3, pero con idénticos problemas estructurales deben mencionarse las situaciones existentes en los Pabellones 4 y 7.

Los informes efectuados como consecuencia de las visitas diurnas y nocturnas concretadas, permitieron plasmar un mejor estado general de conservación y limpieza respecto del Pabellón 3, siempre dentro de un cuadro de degradantes condiciones de detención.

En particular, no se advierten espacios inundados, ni las enormes acumulaciones de basura que se perciben en el pabellón 3.

Aún así, se mantienen los problemas con la calefacción, la iluminación artificial y la carencia de vidrios, por lo que deberá extenderse la pericia dispuesta en el punto anterior también en relación a estos dos pabellones, con el objetivo de planificar un plan de obras y refacciones.

Sí habré de clausurar la celda 34 del pabellón nro. 7. Se pudo observar en la visita nocturna del viernes 25, desde el pasillo común que la celda estaba inundada. Al ingresar a la misma se detectó que el lavatorio estaba tapado y rebalsaba el agua del mismo, además de poseer basura en su interior. Hasta dos horas antes de dicha inspección, un interno habitaba esa celda. La celda 34 habrá de ser clausurada hasta tanto se refaccione el lavatorio, se arregle la pérdida de agua y se proceda a la limpieza absoluta de dicho espacio.

#### **5. PLAN DE DESRATIZACION.**

Como se expone en la acción de Habeas Corpus, se documentó en las inspecciones diurnas y nocturnas practicadas y se obtuvieron placas fotográficas al respecto, existen múltiples roedores en la Unidad Penal XV en la actualidad.

La presencia de ratas, lauchas y roedores en general, y el excremento de los mismos, observados en áreas teóricamente destinadas a la higiene de los detenidos implica un gravísimo riesgo de transmisión de graves enfermedades como hantavirus, leptopirosis, teniasis, triquinosis o toxoplasmosis.

Hemos documentado que, debido a acciones judiciales recientes, las nuevas autoridades de la Unidad Penal XV han concretado en la actualidad acciones de desratización, tanto con recursos propios como con la colaboración de la División Control de Plagas de la Comuna de General Pueyrredón.

Ahora bien, como se sostuvo en relación al pabellón nro. 3 la presencia de basura en los espacios comunes, de comida en mal estado en las bocas cloacales, la utilización de celdas deshabitadas como depósito de basura, el desborde de agua producto de cañerías y cloacas, el olor nauseabundo que producen letrinas rotas que acumulan materia fecal al aire libre y el pésimo estado en que se encuentran diversos patios de la Unidad Penal XV, con montañas de basura y alimentos podridos en varios sectores, **consolidan focos infecciosos que conspiran contra la eficacia de cualquier plan de desratización.**

En consecuencia, estimo adecuado convocar a declarar en forma testifical en audiencia pública al Dr. Conrado Alejandro Murdocca, a cargo de la División Control de Plagas de la Dirección Gestión Ambiental (ENOSUR), que participara de las tareas de desinfección, a efectos que nos ilustre en torno a qué plan de acción, duradero en el tiempo y exitoso en sus resultados, es factible llevar adelante con intervención de actores provinciales y municipales.

Por los fundamentos expuestos

**RESUELVO:**

**1. DECLARAR FORMALMENTE ADMISIBLE la presente ACCION DE HABEAS CORPUS COLECTIVO interpuesto por la Comisión Provincial por la Memoria en relación a la situación de los detenidos alojados en la Unidad Penal XV de Batán** (Art. 12 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo XI Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; art. 5

Convención Americana de Derechos Humanos; art. 33 y 43 CN; art. 36 inciso 8vo Constitución de la Provincia de Buenos Aires; art. 22 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas; arts. 143/152 Ley 24660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad la Nación; arts. 9, 76 y 153 Ley 12256 de Ejecución de la Pena de la Provincia de Buenos Aires; arts. 405/10 y cctes CPPBA y doctrina de la CSJN in re "Verbitsky Horacio en representación del CELS s/ Habeas Corpus colectivo").

**2. EXTRAER COPIA CERTIFICADA de la presente ACCION DE HABEAS CORPUS Y REMITIR la mismas al Juzgado de Ejecución Penal nro. 1 Departamental,** con el objeto de ser incorporadas a las acciones ya articuladas en relación a Sanidad Penitenciaria (causa 7813). Arts. 405/407 CPPBA.

**3. EXTRAER COPIA CERTIFICADA de la presente ACCION DE HABEAS CORPUS Y REMITIR la mismas al Juzgado de Ejecución Penal nro. 2 Departamental,** con el objeto de ser incorporadas a las acciones ya articuladas en relación a la Alimentación de los internos (causa 4270/1). Arts. 405/407 CPPBA.

**4. DICTAR ORDEN DE HABEAS CORPUS COLECTIVO y DISPONER LA CLAUSURA DEL PABELLÓN NRO. 3 DE LA UNIDAD PENAL XV (BATAN) desde el día 28 de julio de 2014, CON PROHIBICIÓN EXPRESA DE ALOJAMIENTO DE PERSONAS EN DICHO ÁMBITO, debiéndose reubicar a los treinta y cinco internos alojados en ese lugar en otro espacio dentro de la Unidad Penal XV, con comunicación a los jueces a cuya disposición se encuentren los mismos, a los fines que estimen corresponder.** Rigen los arts. 18, 43 3er. párrafo y 75 n° 22 Constitución Nacional; art. 20 inc. 1ro. segundo párrafo y 30 Constitución Provincia Buenos Aires; Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos de ONU (arts. 9 a 20), la Resolución 1/08 de la CIDH; art. 5 y 25 DUDH; art. 5 inc. 2ro. y 6ro. CADH; arts. 7, 8, 10 inc. 1ro. PIDCP; ley 12.256, arts. 4, 5, 9.5 "a" y 10; ley 24.660 arts. 1, 2, 3, 4, 9 y cctes, arts. 405, 406, 407, 409, 410, 411 CPPBA y lo resuelto por la C.S.J.N. en el "Recurso de hecho deducido por el C.E.L.S. en la causa Vertbisky, Horacio s/ Hábeas Corpus" (sent. del 03/05/2005; Fallos: 328:1146), y por la S.C.J.B.A. en causa P. 83.909, criterios y fundamentos en igual sentido de la Cámara de Apelación y Garantías en causa n° 9.281 "Defensora General Departamental Dra. Cecilia M. Boeri s/ Hábeas Corpus Correctivo Colectivo", sent. del 06/10/2005, reg. 484 -r- Sala II, y causa n° 13.367, sent. del 11/03/2008, reg. 59 -r- Sala III.

**5. DISPONER UN PLAN DE REFACCIONES Y REPARACIONES EN LOS PABELLONES NROS. 3, 4 y 7 DE LA UNIDAD PENAL XV** (arts. 405, 406, 407, 409, 410, 411, 412, 413 CPPBA)

A tal efecto, habré de convocar a un perito ingeniero en construcciones y a un perito arquitecto de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para que se constituyan, junto con el suscripto, en una nueva inspección de los Pabellones mencionados con el objeto de determinar, en relación a las condiciones de habitabilidad de dichos espacios:

- a. condiciones de aireación, luminosidad, ventilación y calefaccionamiento de cada celda del pabellón;
- b. estado general de las duchas y baños en común y de las letrinas y canillas de cada celda;
- c. estado de las redes cloacales, debiéndose indicar en relación al pabellón nro. 3 los motivos por los cuales las mismas se desbordan produciéndose inundaciones en el pabellón;
- d. estado de las conexiones eléctricas de cada pabellón;
- e. estado de las conexiones eléctricas precarias existentes en cada celda;
- f. condiciones de evacuación de cada pabellón frente a cualquier emergencia que ponga en riesgo la vida o integridad física de los internos, debiéndose evaluar el estado de las puertas y candados de las celdas –especialmente en el Pabellón 3 de aquellas que registran evidencias de haber sido incineradas recientemente-.

La presente medida será notificada a la Fiscalía de Estado a efectos de proponer perito de parte, y eventualmente -de considerarlo necesario- acudir a la próxima inspección con los peritos de la Suprema Corte. Las conclusiones de dicho dictamen pericial serán presentadas en audiencia pública. (arts. 405, 406, 407, 409, 410, 411, 412, 413 CPPBA)

**6. DISPONER LA CLAUSURA DE LA CELDA 34 DEL PABELLON 7**, la que se encuentra INUNDADA al día de la fecha, CON PROHIBICIÓN DE ALOJAMIENTO DE PERSONAS hasta tanto se refaccione el lavatorio, se arregle la pérdida de agua de la canilla y se proceda a la limpieza absoluta de dicho espacio Rigen los arts. 18, 43 3er.

párrafo y 75 n° 22 CN; art. 20 inc. 1ro. segundo párrafo y 30 CPBA; Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos de ONU (arts. 9 a 20), la Resolución 1/08 de la CIDH, Principios X a XII, XVII, XX); art. 5 y 25 DUDH; art. 5 inc. 2ro. y 6ro. CADH; arts. 7, 8, 10 inc. 1ro. PIDCP; ley 12.256, arts. 4, 5, 9.5 "a" y 10; ley 24.660 arts. 1, 2, 3, 4, 9 y cctes., arts. 405, 406, 407, 409, 410, 411 CPPBA y lo resuelto por la C.S.J.N. en el "Recurso de hecho deducido por el C.E.L.S. en la causa Vertbisky, Horacio s/ Hábeas Corpus" (sent. del 03/05/2005; Fallos: 328:1146), y por la S.C.J.B.A. en causa P. 83.909, criterios y fundamentos en igual sentido de la Cámara de Apelación y Garantías en causa n° 9.281 "Defensora General Departamental Dra. Cecilia M. Boeri s/ Hábeas Corpus Correctivo Colectivo", sent. del 06/10/2005, reg. 484 -r- Sala II, y causa n° 13.367, sent. del 11/03/2008, reg. 59 -r- Sala III.

**7. CONVOCAR A PRESTAR DECLARACION TESTIFICAL al DR. CONRADO ALEJANDRO MURDOCCA**, funcionario a cargo de la División Control de Plagas de Dirección Gestión Ambiental (ENOSUR) de la Municipalidad de General Pueyrredón, que participara de las tareas de desinfección, a efectos que nos ilustre en torno a qué plan de acción, duradero en el tiempo y exitoso en sus resultados, es factible llevar adelante con intervención de actores provinciales y municipales. Dicha prueba será producida una vez transcurrida la feria judicial, coordinando la fecha por Secretaría del Juzgado (art. 413 CPPBA)

**8.** Notifíquese lo aquí resuelto a la Secretaría de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, Comité de Visitas Institucionales de la Exma. Cámara de Apelación y Garantías, Comisión Provincial por la Memoria, Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio Público Fiscal, Defensoría Oficial, Fiscalía de Estado y Dirección de la Unidad Penal XV (Batán).

Juan Tapia

Juez de Garantías.

ANTE MI:

Verónica Rojas

Auxiliar Letrada